



GOBIERNO DE
CHALCO
2025-2027

REGLAMENTO INTERNO

DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS





© Gobierno de Chalco, 2025-2027

Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Calle Enseñanza Técnica S/N Altos del Mercado Acapulco

Colonia Centro, Chalco, Estado de México, C.P. 56600

Tel. 55 30 92 15 34

Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Julio de 2026

Segunda Edición

Impreso y realizado en Chalco, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.



DIRECTORIO INSTITUCIONAL

Abigail Sánchez Martínez
Presidenta Municipal Constitucional

José Gerardo Hernández Carmona
Síndico Municipal

Lizbeth Luna Galicia
Primera Regidora

Francisco Javier Landa de Jesús
Segundo Regidor

María del Rosario Espejel Hernández
Tercer Regidora

Jesús Hilario Salgado Rosas
Cuarto Regidor

Alma Castro Arellano
Quinta Regidora

Alejandro Martínez Serrano
Sexto Regidor Suplente

Alison Pamelali Rangel De La Rosa
Séptima Regidora

Miguel Ángel Rivero Carbajal
Octava Regiduría

Francisco Leonardo Falcon Leyte
Noveno Regidor

Marco Antonio Soto de la Torre
Secretario Del Ayuntamiento



ÍNDICE

	Pág.
Proemio	6
Considerando	6
Título Primero	
Disposiciones Generales	7
Capítulo Único	
Naturaleza y Objeto de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Chalco, Estado De México	7
Título Segundo	
De la Organización y Atribuciones de la Defensoría Municipal	8
Capítulo Primero	
De la Organización	8
Capítulo Segundo	
De las Atribuciones del Defensor	8
Título Tercero	
Funciones de la Defensoría Municipal	11
Capítulo Primero	
De las Funciones de la Defensoría Municipal	11
Capítulo Segundo	
De las Funciones de las Áreas Administrativas Internas de la Defensoría Municipal	12
Capítulo Tercero	
De la Unidad de Asuntos Jurídicos	12
Capítulo Cuarto	
Del Departamento de Promoción y Protección de Derechos Humanos	13
Título Cuarto	
De las Responsabilidades y Sanciones	14
Capítulo Primero	
De las Responsabilidades	14
Capítulo Segundo	
De las Sanciones	14
Título Quinto	
De la Suplencia de las Personas Titulares	14
Título Sexto	
Del Recurso Administrativo de Inconformidad	15
Transitorios	16



PROEMIO

LICENCIADA ABIGAIL SÁNCHEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 123, 124 Y 128, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 31, FRACCIÓN I, 48, FRACCIÓN II Y III, 160, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 19 y 28 DEL BANDO MUNICIPAL DE CHALCO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Municipal, establece en su Eje 1 del cambio, Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo, “Estado de Derecho y Austeridad”, en su apartado Reglamentación Municipal y Documentos para el Desarrollo Institucional como herramientas de soporte funcional y operativo de cada Unidad Administrativa, la redacción de documentos administrativos, que son los manuales de organización y de procedimientos; así también los de carácter normativo, como son los reglamentos.

Que el Gobierno de Chalco en apego a su estructura orgánica deberá contar y actualizar su Reglamentación Municipal, sus Manuales de Organización y Procedimientos, mismos que determinan la coordinación existente entre las distintas áreas administrativas para no duplicar sus funciones.

Que derivado de lo anterior, es pertinente y oportuno expedir el “Reglamento Interno de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos”, en congruencia con la estructura orgánica que le ha sido autorizada, a fin de precisar las líneas de autoridad de sus áreas administrativas internas, para una adecuada distribución del trabajo, que favorezca el cumplimiento de los planes y programas a su cargo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

“Reglamento Interno de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de la Administración Pública de Chalco, 2025-2027.”



REGLAMENTO INTERNO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO NATURALEZA Y OBJETO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para el personal adscrito a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Chalco, Estado de México, y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la misma.

Artículo 2. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Chalco Estado de México es un Órgano creado por disposición legal y con autonomía en sus decisiones, que difunde, promueve y salvaguarda la integridad y dignidad de los Derechos Humanos, con la finalidad de garantizar el respeto de los mismos, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Área (s) administrativa (s) interna (s):** A las que se le confieren funciones específicas en el Manual de Organización.
- II. **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado y deliberante que asume la representación del Municipio. Está integrado por el Presidente Municipal, el o los Síndicos y los Regidores, quienes son electos por votación popular.
- III. **Cabildo:** A la Sesión del Ayuntamiento, constituido como Asamblea Deliberante.
- IV. **Defensor Municipal:** A la Defensora o el Defensor Municipal de Derechos Humanos del Gobierno de Chalco, Estado de México.
- V. **Defensoría Municipal:** A la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Chalco, Estado de México.
- VI. **CODHEM:** A la Comisión De Derechos Humanos del Estado de México.
- VII. **Comisión:** A la Comisión De Derechos Humanos del Estado de México



- VIII. **Secretaría General:** A la Secretaría General de la Comisión De Derechos Humanos del Estado de México
- IX. **SIDEMUN:** Al Sistema Integral de Defensorías Municipales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- X. **Unidad (es) Administrativa (s):** A las que se refiere el artículo 27 del Bando Municipal vigente.

Artículo 4. Todas las actuaciones de la Defensoría Municipal son gratuitas. Para el trámite de quejas, el personal adscrito informará a los usuarios que no es necesario contar con un abogado o representante legal.

Artículo 5. La Defensoría Municipal garantizará, el derecho a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicables en la materia.

Artículo 6. La Defensoría Municipal debe establecer los medios necesarios para garantizar que las personas participen y contribuyan, de manera efectiva, en la promoción y respeto de los derechos fundamentales.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN.

Artículo 7. La Defensoría Municipal está integrada por el Defensor o la Defensora Municipal de Derechos Humanos, designado en los términos de la Ley Orgánica y de la ley de la Comisión; así como por el personal profesional y administrativo autorizado por el Ayuntamiento necesarios para el cumplimiento de su encargo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEFENSOR.

Artículo 8. El Defensor Municipal de Derechos Humanos, de acuerdo al artículo 147 K de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de



- México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
 - III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
 - IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
 - V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
 - VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
 - VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
 - VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
 - IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
 - X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
 - XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;
 - XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;



- XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables;
- XIX. Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 9. La Defensoría Municipal, además de las establecidas en la Ley Orgánica, con fundamento en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y entregar propuestas al ayuntamiento para que éste las considere en el presupuesto de egresos que apruebe de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Presentar a la Comisión, a través de la Secretaría General el informe anual sobre las actividades desarrolladas durante el periodo inmediato anterior;



- III. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el ámbito municipal;
- IV. Proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del municipio, de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos;
- V. Proponer el nombramiento y remoción de su personal, en términos de la normatividad aplicable;
- VI. Distribuir, delegar y coordinar las funciones del personal a su cargo;
- VII. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de las y los servidores públicos municipales;
- XI. Rendir los informes y estadísticas en los términos y con la periodicidad que determine la Comisión, que permitan evaluar el avance y cumplimiento de sus planes y programas de trabajo;
- IX. Capacitar a las y los servidores públicos y población del municipio correspondiente, así como llevar a cabo la promoción, en materia de derechos humanos, de conformidad con los programas de la Secretaría General;
- X. Difundir, previa aprobación de la Comisión, los servicios que ofrecen tanto la Comisión como las Defensorías Municipales;
- XI. Consultar y recibir las propuestas de la ciudadanía para integrarlas en su plan de trabajo, debiendo fundar y motivar las que no se incorporen por resultar improcedentes;
- XII. Realizar las diligencias, que por escrito les solicite la Visitaduría General que corresponda, relacionadas con la tramitación de los procedimientos de queja e investigaciones de oficio sustanciados en la Comisión; y
- XIII. Las demás que les confieren otras disposiciones y aquellas que les encomiende la Secretaría General y la Visitaduría General respectiva.

TÍTULO TERCERO FUNCIONES DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FUNCIONES DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL

Artículo 10. La Defensoría Municipal tiene como objetivo promover y fortalecer el respeto y ejercicio de los Derechos Humanos en el Municipio de Chalco por medio de las siguientes funciones:



1. Coordinar y supervisar las funciones y actividades de las áreas administrativas internas de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
2. Establecer enlace y vinculación permanente con la Secretaría General y con la Visitaduría General Sede Chalco de la CODHEM, para el desarrollo de programas y acciones encaminadas a promover los derechos humanos; así como para contar con información actualizada sobre las nuevas disposiciones que en la materia se emitan;
3. Implementar y promover acciones en materia de derechos humanos;
4. Planear en conjunto con el personal de la Defensoría Municipal, los mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos;
5. Establecer y autorizar los objetivos, políticas y planes de trabajo de la Defensoría;
6. Rendir los informes correspondientes de indicadores y metas señalados en los planes de trabajo de la Defensoría Municipal, en los periodos establecidos.
7. Presentar por escrito al Ayuntamiento el informe anual correspondiente a las actividades realizadas en el periodo inmediato anterior y remitir copia a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y
6. Realizar las demás funciones inherentes en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS INTERNAS DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL

Artículo 11. El Defensor Municipal de Derechos Humanos, para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones se auxiliará de las áreas administrativas internas siguientes:

- I.- Unidad de Asuntos jurídicos; y
- II.- Departamento de Promoción y Protección de Derechos Humanos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 12. La persona titular o responsable de la Unidad de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:



1. Asesorar y orientar a los habitantes del municipio, atención prioritaria a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas a fin de que les sean respetados sus DDHH;
2. Asesorar en materia Legal y procedimientos de queja;
3. Realizar en conjunto con el Defensor el proceso de mediación como forma de resolver pacífica y responsablemente los conflictos en los casos que las leyes lo permiten;
4. Recibir las quejas de la población del municipio y remitirlas a las instancias correspondientes, en términos de la normatividad aplicable;
5. Realizar visitas a las áreas de aseguramiento y recuperación de Juzgado Cívico, para supervisar el respeto a los derechos humanos de las personas probables infractoras; y
6. Realizar las demás funciones inherentes en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO CUARTO DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 13. La persona titular o responsable del Departamento de Promoción y Protección de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

1. Capacitar sobre Derechos Humanos a las personas servidoras públicas municipales y población en general;
2. Otorgar platicas informativas sobre los Derechos Humanos;
3. Difundir temas en materia de Derechos Humanos a través de folletos;
4. Difundir los servicios que la Defensoría Municipal ofrece a la población;
5. Auxiliar en las conferencias, platicas y en todos los eventos en los que tenga intervención la Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
6. Otorgar pláticas informativas de Derechos Humanos a niñas, niños y adolescentes;
7. Participar en las sesiones del Sistema Municipal de Protección integral de niñas, niños y adolescentes;



8. Realizar difusión y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, a través de la entrega de folletos.
9. Brindar asesoría jurídica en defensa de niñas, niños y adolescentes.
10. Realizar las demás funciones inherentes en el ámbito de su competencia.

TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 14.- Las personas servidoras públicas adscritas a la Defensoría de Derechos Humanos son sujetas a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme a la fracción I de su artículo 4.

Artículo 15.- La responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas adscritas a la Defensoría de Derechos Humanos, se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

Artículo 16.- Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, que incurran en responsabilidad administrativa, serán sancionados conforme lo estipula el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás normatividad vigente.

Artículo 17.- Corresponde al Órgano Interno de Control Municipal, aplicar las sanciones que puedan corresponder a los servidores públicos adscritos a la Defensoría de los Derechos Humanos.



TITULO QUINTO DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 18.- Las inasistencias al centro de trabajo de los funcionarios que integran la Defensoría de Derechos Humanos podrán ser temporales o definitivas. Las inasistencias al centro de trabajo definitivas serán aquellas que establezcan expresamente la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y las condiciones generales de trabajo; en todo caso, las faltas temporales deberán estar debidamente justificadas y ajustadas a derecho.

Artículo 19.- Las faltas temporales y/o definitivas de cualquiera de los funcionarios adscritos a la Defensoría de Derechos Humanos, serán cubiertas por quien designe.

Artículo 20.- Las faltas temporales y/o definitivas del Defensor serán cubiertas por el funcionario o funcionaria que determine el Ayuntamiento a propuesta de la C. Presidenta Municipal, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables, a quien ocupe dicho cargo.

TITULO SEXTO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 21.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales competentes, en aplicación del presente Reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la autoridad que emite el acto o el Juicio Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Al entrar en vigor el presente Reglamento queda abrogado cualquier otro que se haya aprobado y publicado con anterioridad.

TERCERO. - Para todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Chalco vigente y por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo.



Dado en el Salón de Expresidentes del Palacio Municipal de Chalco, Estado de México, en la **Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo**, registrada en el acta número 038, celebrada el 15 de julio de dos mil veintiseis.

APROBACIÓN: de julio de 2026

PUBLICACIÓN: de julio de 2026

VIGENCIA: El presente ordenamiento denominado: **Reglamento Interno de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de la Administración Pública de Chalco, 2025-2027**, entrará en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta Municipal.

Con fundamento en el artículo 48, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Presidenta Municipal Constitucional de Chalco, Estado de México, promulgará y hará que se cumpla este ordenamiento administrativo.

Chalco, Estado de México, a 18 de Julio de 2026

(Rúbrica)

Abigail Sánchez Martínez
Presidenta Municipal Constitucional de Chalco,
Estado de México.

(Rúbrica)

Marco Antonio Soto de la Torre
Secretario del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México.



GOBIERNO DE
CHALCO
2025-2027